RADICACIÓN: 080013153015-2020-00139-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, paso a su despacho en la fecha el presente proceso ejecutivo instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S. A. en contra de la sociedad PROSIGNA S.A.S. Y OTROS informándole que la parte demandada solicita notificación por conducta concluyente. Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de mayo de 2021.

La secretaria,

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se encuentra que la apoderada judicial de los demandados SIGNA GRAIN S.A.S. y PROSIGNA S.A.S., solicita que se tengan notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago, petición que a todas luces resulta improcedente, teniendo en cuenta que dicho acto fue efectuado conforme al artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 12 de abril, tal como se desprende de las constancias aportadas por la parte demandante.

Por demás cabe recordar que de acuerdo al artículo 300 del CGP *"Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes."*, por lo que evidenciándose que el demandado Iván Hoyos Farfán es representante legal de las sociedades demandadas y actuando en nombre propio otorgó poder y presentó recurso de reposición contra el mandamiento de pago, se entiende notificado de todas las actuaciones del proceso en su calidad de representante legal.

Por lo anterior, el Despacho negara la petición efectuada por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. Negar la petición efectuada por la parte demandada, de tener por notificado por conducta concluyente a los demandados SIGNA GRAIN S.A.S. y PROSIGNA S.A.S., conforme a las razones dadas en precedencia.

2. Reconózcase y téngase a la Dra. ANDREA CATALINA MARIN MORENO, como apoderada judicial de los demandados en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5955a6e0bec7bc5b09d250ccac138a0b0ca905277a09f67225334e56ccaec3a0
Documento generado en 03/05/2021 03:19:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica